

Resolución No. 01447

“POR LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO SCAAV-02562 CON RADICADO 2022EE245726 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero de 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 1 de 1998 modificado por el Acuerdo Distrital 12 de 2000, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por los Decretos Distritales 175 de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, el Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante radicado 2021ER242747 del 8 de noviembre de 2021, el señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661, actuando en calidad de representante legal del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, presentó solicitud de registro para un elemento de publicidad exterior visual tipo aviso divisible a instalar en la Avenida Calle 100 No 60 - 04 de la unidad de planeamiento local Barrios Unidos de Bogotá.

Que, mediante radicado 2021ER292455 del 30 de diciembre de 2021, el señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661 actuando en calidad de representante legal del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, allego alcance a la solicitud de registro.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, procedió a adelantar la revisión de los documentos aportados encontrando pertinente requerir mediante radicado 2022EE60424 del 20 de marzo de 2022, al señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661, con el fin de allegar la documentación faltante dentro de la solicitud de registro antes mencionada.

Que, mediante radicado 2022ER71501 del 31 de marzo de 2022, el señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661 actuando en calidad de representante legal del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con

Resolución No. 01447

Nit. 800.059.222 – 5, en aras de atender lo solicitado, allego respuesta al precitado requerimiento en el que anexo la documentación solicitada, donde presenta solicitud para aviso divisible en fachada dividiendo de esta manera la solicitud inicial y este último radicado en dos solicitudes que se tramitaron de forma independiente.

Así mismo, mediante los radicados 2022ER120698 del 20 de mayo de 2022, 2022ER166009 del 06 de julio de 2022 y 2022ER173660 del 13 de julio de 2022, el señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661 actuando en calidad de representante legal del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, allega alcances a la respuesta del requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental.

Que, una vez verificado el contenido de los radicados antes referidos, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante los radicados 2022EE174760 y 2022EE174763 del 13 de julio de 2022, procedió a requerir al señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661, con el fin de que el solicitante brinde claridad sobre las marcas que pautan en la fachada del edificio y la relación jurídica con respecto de la propiedad horizontal.

Que, mediante radicado 2022ER190126 del 27 de julio de 2022, el señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661 actuando en calidad de representante legal del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, allega respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental realizó la evaluación técnica y jurídica a la precitada solicitud, y emitió el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-02562 del 23 de septiembre de 2022, con radicado 2022EE245726, para la fachada correspondiente a la Avenida Suba. Acto administrativo notificado personalmente el 27 de septiembre de 2022, al señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661 actuando en calidad de representante legal del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, con constancia de ejecutoria del 12 de octubre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03564 del 12 de abril de 2023 con radicado 2023IE78259; así mismo, revisado el precitado insumo técnico y debido a quejas allegadas a esta Secretaría fue necesario realizar una nueva evaluación que se encuentra contenida en el Concepto Técnico No. 06040 del 13 de junio de 2023 con radicado 2023IE131861 donde se concluyó lo siguiente:

(...)

Resolución No. 01447

1. OBJETIVO

Hacer seguimiento al cumplimiento normativo en materia de publicidad exterior visual de los elementos publicitarios tipo AVISO DIVISIBLE ubicados en la AC 100 No. 60 – 04 de la localidad de Suba pertenecientes a la AGRUPACIÓN COMERCIAL Y PROFESIONAL MASTER CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL con número de NIT 800059223-2, representada legalmente por el señor HENRY LEAL SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.661, el cual cuenta con registros otorgados SCAAV- 02562 (Rad. SDA No. 2022EE245726 del 23 de septiembre de 2022) y SCAAV-02615 (Rad. SDA No. 2022EE255759 del 04 de octubre de 2022).

(...)

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control el 19 de mayo del 2023, en la AC 100 No. 60 – 04 de la localidad de Suba, donde se encuentran ubicadas las instalaciones de la AGRUPACIÓN COMERCIAL Y PROFESIONAL MASTER CENTER P.H, con número de NIT 800059223-2, representada legalmente por el señor HENRY LEAL SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.661, el cual fue requerido mediante el acta de visita técnica No. 206645 (ver anexo 3).

Durante la visita se verificó las condiciones técnicas otorgadas en los registros SCAAV- 02562 (Rad. SDA No. 2022EE245726 del 23 de septiembre de 2022) y SCAAV-02615 (Rad. SDA No. 2022EE255759 del 04 de octubre de 2022) encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte “Evaluación Técnica” en este Concepto. (Ver anexo No. 3)

4.1 REGISTRO FOTOGRÁFICO

Fotografía No. 1

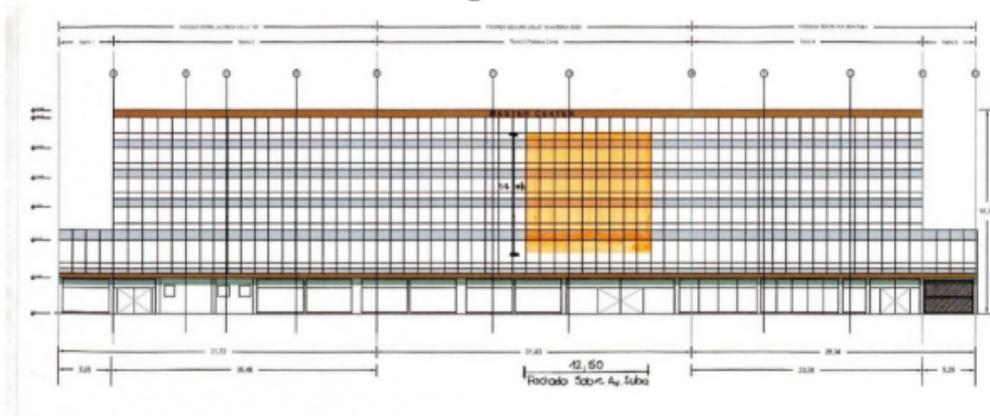


Fachada de la AGRUPACIÓN COMERCIAL Y PROFESIONAL MASTER CENTER P.H, ubicada en la AC 100 No. 60 – 04 de la localidad de suba.

Resolución No. 01447

(...)

Imagen No. 2



Fuente: Publicidad Exterior Visual (SCAAV) Rad. 2022ER71501 folio 26

Fotografía No. 3



En la cual se evidencia que el posicionamiento del elemento respecto a los planos aportados para el elemento ubicado sobre la fachada de la Av. Suba, excede los límites de alto y ancho de las fracciones aprobadas en el registro SCAAV 02562, toda vez que en estos (imagen No.2), se reporta que el elemento inicia en la mitad de la tercera fracción de cristal de la fachada y va hasta la penúltima fracción de cristal, sin embargo en la fotografía No. 3 es posible evidenciar que la ubicación del elemento inicia a partir de la segunda fracción de cristal y se extiende hasta la última fracción de cristal excediendo el posicionamiento aprobado, respecto al ancho, en la imagen No.2 se reportaron 9 fracciones de Cristal hacia el occidente posterior a la fracción de cristal de la letra R, sin embargo en la fotografía No.3, es posible evidenciar que el elemento cubre 12 fracciones de cristal posterior a la fracción de cristal después de la letra R hacia el occidente, excediendo el posicionamiento aprobado.

Resolución No. 01447

Fotografía No. 4



En la cual se evidencia que el posicionamiento en relación a los planos allegados a la entidad en la que se hizo especificación de las áreas y ubicación de los dos (2) elementos tipo aviso divisible instalados sobre las fachadas de la calle 100 y Av. Suba, los cuales exceden su ubicación tanto en el alto como en el ancho, toda vez que en las imágenes No.1 y No.2 se reportó que el alto del elemento va desde la tercera fracción de cristal y se extiende hasta la última, sin embargo, en la fotografía No.4, se observa que el posicionamiento de los elementos inician en la segunda fracción de cristal y se extiende hasta la última fracción de cristal excediendo el posicionamiento aprobado, en relación al ancho, en las imágenes No.1 y No.2, se reportó que la ubicación del elemento tiene un ancho de 18 fracciones de cristal, sin embargo en la fotografía No.4 se evidencia que el elemento cubre veintiún (21) fracciones de cristal excediendo el posicionamiento aprobado.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Distrital N°109 y 175 de 2009, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, Secretaría Distrital de Ambiente, el 19 de mayo del 2023, realizó la correspondiente visita técnica de inspección a la AGRUPACIÓN COMERCIAL Y PROFESIONAL MASTER CENTER P.H el cual se encuentra ubicado en la AC 100 No. 60 – 04 de la localidad de Suba con el fin de hacer seguimiento a los registros SCAAV- 02562 (Rad. SDA No. 2022EE245726 del 23 de septiembre de 2022) y SCAAV02615 (Rad. SDA No. 2022EE255759 del 04 de octubre de 2022), encontrando lo siguiente:

(...)

- *En relación con el posicionamiento del elemento de PEV que fue autorizado en el registro SCAAV02562 (Rad. SDA No. 2022EE245726 del 23 de septiembre de 2022) (Fachada sobre la Av. Suba)*

Fue posible evidenciar que el posicionamiento del elemento respecto a los planos aportados en el radicado SDA 2022ER71501 (folios 26) para la fachada sobre Av. Suba, excede los límites de alto y ancho de las fracciones aprobadas en el registro SCAAV 02562, toda vez que en la imagen No.2 se reportó que los límites respecto al alto del elemento inicia en la mitad de la tercera fracción de cristal de la fachada y va hasta la penúltima fracción de cristal, sin embargo en la fotografía No. 3 es posible evidenciar que el posicionamiento del elemento inicia a partir de la

Resolución No. 01447

segunda fracción de cristal y se extiende hasta la última fracción de cristal de la fachada excediendo el área permitida respecto al alto del elemento, en relación al largo en la imagen No. 2 el posicionamiento del elemento para la fachada de la Av. Suba inicia en la fracción de cristal posterior a la letra "R" y se extiende hacia el occidente nueve (9) fracciones de cristal, sin embargo, en la fotografía No. 3 es posible evidenciar que el elemento cubre 12 fracciones de cristal hacia el occidente, excediendo en tres (3) fracciones de cristal respecto a las aprobadas.

6. CONCLUSIÓN

En la visita realizada se evidencio que los elementos tipo aviso divisible ubicados sobre las fachadas de la calle 100 y Av. Suba, presentan cambios con relación a las condiciones técnicas en las cuales fueron otorgadas, por lo tanto, se traslada al grupo jurídico para su evaluación, conforme a lo contemplado en la Ley 1333 de 2009, con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 Ibidem determina que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Resolución No. 01447

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación. Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Que, en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearan, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que, igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición

Resolución No. 01447

de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales aplicables al caso en concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 4 del Decreto 506 de 2003 establece:

ARTÍCULO 4. DIVISIBILIDAD DEL AVISO: La divisibilidad de los avisos contemplada en el literal a) del artículo 7º del Decreto Distrital 959 de 2000, se podrá realizar conforme a las siguientes reglas:

4.1.- Área de la fachada y número de partes o avisos permitidos:

AREA DE LA FACHADA HÁBIL PARA INSTALAR AVISOS EXPRESADA EN METROS CUADRADOS	AREA MÁXIMA DEL TOTAL DE AVISO EXPRESADA EN METROS CUADRADOS	NÚMERO MÁXIMO EN QUE SE PUEDE FRACCIONAR EL AVISO
De 0 a 200	De 0 a 60	1
De 201 a 400	De 60 a 120	2
De 401 a 600	De 120 a 180	3
De 601 a 900	De 180 a 270	4
De 901 a 1200	De 270 a 360	5
De 1201 a 1500	De 360 a 450	6
De 1501 a 2000	De 450 a 600	7
De 2001 a 2500	De 600 a 750	7
De 2501 a 3000	De 750 a 900	8

Resolución No. 01447

De 3001 a 3500	De 900 a 1050	8
De 3501 a 4000	De 1050 a 1200	9
De 4001 a 5000	De 1200 a 1500	9
más de 5000	Más de 1500	9

Se entenderá que existe un solo aviso cuando sobre la fachada del establecimiento se produzca una sola afectación visual, lo cual ocurre cuando los anuncios, aunque no estén materialmente unidos pudiendo estarlo, se sucedan en el mismo sentido vertical u horizontal, de tal manera que en caso de unirse el área resultante no exceda el porcentaje del treinta por ciento (30%) del área de la fachada respectiva.

4.2.- *La sumatoria de las áreas de los avisos individuales de que trata la tabla anterior, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del área de la fachada hábil para instalar avisos del respectivo establecimiento. Este treinta por ciento (30%) se calculará, sobre el área en que se pueden instalar avisos; que para centros comerciales y grandes superficies comerciales de carácter metropolitano con más de seis mil metros cuadrados (6,000M2) de área de ventas, comprende la que se encuentre por debajo de la cubierta; en los demás.*

casos el área hábil es la que se encuentre por debajo del nivel del antepecho del segundo piso. En ambos casos incluyendo puertas y ventanas.

4.3.- *En las edificaciones en que operen redes de cajeros automáticos, se permite que cada uno de éstos cuente con su respectivo aviso el cual no podrá ocupar más del treinta por ciento (30%) del área del frente del respectivo cajero. Estos avisos se consideran como avisos distintos de aquellos que corresponden a la edificación en que se localizan los establecimientos de comercio.*

4.4.- *Cada cuarenta y ocho (48) metros cuadrados del área del aviso se contabilizará como una parte más. Para éste efecto se dividirá el área del aviso entre cuarenta y ocho (48) y el cociente determinará el número de avisos utilizados, teniendo en cuenta la tabla de que trata el numeral 1 de éste artículo. En caso que el cociente tenga una fracción, dicha fracción se contabilizará como un aviso más.*
(...)

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, 3 y 4 estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las

Resolución No. 01447

normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

ARTÍCULO 3°. - TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

b) Avisos: Cuatro (4) años.

(...)

ARTÍCULO 4°. - PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en esta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas. En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.

Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 9, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

Resolución No. 01447

“9. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.”

Que, además, el citado Artículo en su numeral 5 delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Del caso concreto.

Antes de realizar el estudio jurídico del presente caso, esta Subdirección encuentra relevante indicar que dentro de los Conceptos Técnicos 03564 del 12 de abril de 2023 con radicado 2023IE78259 y 06040 del 13 de junio de 2023 con radicado 2023IE131861, se encontró un error de digitación en el número de identificación del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** al quedar indicado el Nit. 800.059.223 – 2, pero una vez verificados los datos en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN se encontró que para dicha persona jurídica el número de identificación correcto es 800.059.222 – 5.

Así las cosas, una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que componen la solicitud de registro allegada bajo radicado 2021ER242747 del 8 de noviembre de 2021, resuelta mediante el Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-02562, emitido bajo radicado 2022EE245726 del 23 de septiembre de 2022, encuentra pertinente esta Secretaría realizar el análisis de la procedencia de decretar la pérdida de vigencia del registro y posterior archivo de las diligencias en cita.

Consideraciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual frente la pérdida de vigencia del registro SCAAV-02562 emitido bajo radicado 2022EE245726 del 23 de septiembre de 2022.

Como primera medida, encuentra esta Autoridad Ambiental, que la actuación administrativa nace como consecuencia de la solicitud de registro allegada mediante radicado 2021ER242747 del 8 de noviembre de 2021, por el señor **Henry Leal Silva** identificado con cédula de ciudadanía 19.263.661 actuando en calidad de representante legal del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit 800.059.222 – 5, la cual fue resuelta favorablemente mediante Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-02562 del 23 de septiembre de 2022 con radicado 2022EE245726.

Resolución No. 01447

Ahora bien, respecto de la evaluación realizada a la fachada del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, en los Conceptos Técnicos 03564 del 12 de abril de 2023 con radicado 2023IE78259 y 06040 del 13 de junio de 2023 con radicado 2023IE131861, es pertinente indicar que arquitectónicamente la fachada objeto de estudio guarda coherencia con los documentos allegados en la solicitud de registro 201ER242747 del 8 de noviembre de 2021, así como también en los alcances subsecuentes.

Una vez dicho ello, esta Subdirección considera relevante pronunciarse acerca de la ubicación del elemento aviso divisible en la fachada del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, en virtud de lo evaluado por el Concepto Técnico 06040 del 13 de junio de 2023 con radicado 2023IE131861, en el cual se indica un cambio en el posicionamiento en cuanto al ancho y a la altura del elemento con respecto las dimensiones indicadas en el alcance a la solicitud de registro con radicado 201ER242747 del 8 de noviembre de 2021, donde además se discrimina las fracciones de cristal que se van a implementar para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual tipo aviso divisible que se instaló sobre la fachada correspondiente a la Avenida Suba.

Con respecto a las fracciones de cristal que se utilizarían para establecer la altura del elemento según lo consignado en el radicado 201ER242747 del 8 de noviembre de 2021, se evidencia que partiendo del lado inferior de la fachada se tomaría desde la mitad de la 3ra fracción de cristal tomado de la parte inferior hasta la penúltima fracción de cristal del costado superior de la fachada; al contrastar este posicionamiento con respecto a lo consignado en el Concepto Técnico 6040 del 13 de junio de 2023, se observa que en cuanto a la altura del elemento este se encuentra ubicado a partir de la segunda fracción extendiéndose hasta la última fracción de cristal de la fachada.

De otro lado, tomando el posicionamiento indicado en el radicado 201ER242747 del 8 de noviembre de 2021, este se toma desde la fracción de cristal siguiente a la letra “R” del aviso en fachada que se encuentra en el costado superior de la fachada del **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal** con Nit. 800.059.222 – 5, extendiéndose por nueve fracciones sobre el largo de la fachada sobre la Avenida Suba; al contrastar lo consignado en el Concepto Técnico 6040 del 13 de junio de 2023, se evidencia que el posicionamiento se extiende a 12 fracciones de cristal superando de esta forma en tres (3) fracciones con respecto a lo solicitado.

Así las cosas, esta Autoridad Ambiental considera que las condiciones en las que fue otorgado el registro de publicidad cambiaron como quiera que la altura del elemento excede en tres (3) fracciones de cristal, así mismo en cuanto al largo también excede en tres (3) fracciones de cristal a las autorizadas en el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV 02562 del 23 de septiembre de 2022 con radicado 2022EE245726 para la fachada correspondiente a la Avenida Suba.

Resolución No. 01447

Dicho ello, es importante concluir que las condiciones actuales del elemento de publicidad tipo aviso divisible de fachada ubicado sobre la Calle 100 del establecimiento de comercio, han cambiado respecto de las autorizadas por esta Autoridad Ambiental, configurándose de esta manera uno de los presupuestos necesarios para declarar la pérdida de vigencia del registro, conforme al artículo 4 de la Resolución 931 de 2008, dado que las condiciones descritas en los Conceptos Técnicos 03564 del 12 de abril de 2023 con radicado 2023IE78259 y 06040 del 13 de junio de 2023 con radicado 2023IE131861, en cuanto al posicionamiento del elemento en cita son diferentes a las autorizadas en el Formato Único De Registro De Elementos De Publicidad Exterior Visual SCAAV-02562 del 23 de septiembre de 2022 emitido bajo radicado 2022EE245726.

Que, así las cosas, encuentra procedente esta Subdirección declarar la pérdida de vigencia del registro otorgado mediante el Formato Único de registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-02562 del 23 de septiembre de 2022 con radicado 2022EE245726, como se evidenció las condiciones actuales del registro no son congruentes lo autorizado por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la pérdida de vigencia del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-02562 del 23 de septiembre de 2022 con radicado 2022EE245726, al Edificio **Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal**, con Nit. 800059222 – 5, para el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso divisible ubicado en la Avenida Calle 100 No 60 – 04 para la fachada correspondiente a la Avenida Suba, de la localidad de Suba, actualmente unidad de planeamiento local Barrios Unidos de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al señor **Henry Leal Silva** identificado con cedula de ciudadanía 19.263.661, en calidad de representante legal del Edificio **Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center - Propiedad Horizontal**, con Nit. 800059222 – 5, el desmonte del elemento de publicidad tipo aviso divisible ubicado en la Avenida Calle 100 No 60 – 04 para la fachada correspondiente a la Avenida Suba, de la localidad de Suba, actualmente unidad de planeamiento local Barrios Unidos de Bogotá, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **Henry Leal Silva** identificado con cedula de ciudadanía 19.263.661, en calidad de representante legal del Edificio Agrupación Comercial y Profesional Máster Center, con Nit. 800059222 – 5, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 100 No 60 - 04, de la ciudad de Bogotá, conforme a lo

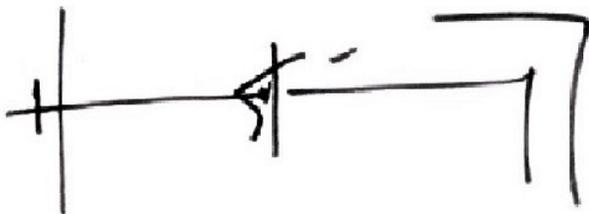
Resolución No. 01447

dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2023



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO

CPS:

CONTRATO 20230724
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

02/08/2023

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

08/08/2023

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/08/2023